Departamento del Valle del Cauca Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 1 de 27

Proceso No. 1.240.17.13-

Fecha de Elaboración: febrero de 2024

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expidió el Decreto 1.22-0073 de fecha 12 de enero de 2024 *"Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental"*, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, que faculta a los Secretarios de Despachos, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Gerentes y Jefes de Oficinas, por parte de la señora Gobernadora, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, autorizadas y señaladas en el precitado acto administrativo.

Que el Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos indígenas y la Comunidad ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a "*El Estado reconocer*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar" lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En el caso que nos convoca teniendo en cuenta el principio étnico, diferencial que caracteriza a los grupos étnicos. Tal como lo señalo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015:

> *"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad,"*

Se debe agregar, que el enfoque étnico diferencial trae como consecuencia el debido acompañamiento y aporte del Estado, a través de acciones afirmativas diseñadas mediante proyectos, programas, planes de vida y/o etnodesarrollo de las comunidades étnicas en pro de su desarrollo social, económico, cultural, ambiental y organizativo, a fin de permitir el acceso de oportunidades, participaciones en políticas públicas de educación, trabajo, proyectos productivos, ambientales, fortalecimiento institucional, entre otras temáticas, para llegar a la igualdad material, buscando con ello la estabilización socioeconómica de los grupos étnicos, que son sujetos colectivos de especial protección constitucional. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 932 de 2007 señalo lo siguiente referente a las acciones afirmativas:

> *"Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado, cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa"*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

De manera análoga, respecto al concepto y alcance de las acciones afirmativas la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T – 724 de 2003 preciso lo siguiente:

> *"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades (...) De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acorde con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente su adopción".*

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza del Consejos Comunitarios lo siguiente: *"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5 de la Ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7° que la junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuento persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que está lleve"*

En el ámbito del derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado Colombiano respecto al enfoque étnico diferencial adoptó el Convenio 169 de la O.I.T., de 1989 ratificado mediante la Ley 21 de 1991, instrumento internacional que en virtud de lo dispuesto en el Art. 93 constitucional hace parte del Bloque de constitucionalidad, norma rectora en cuanto a la participación sustancial de los grupos étnicos.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Artículo 2 del Convenio 169 de la O.I.T., de 1.989 indica:

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas.

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la precitada norma en el Art. 6 precisa que son responsabilidades de los gobiernos las siguientes:

b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que lo conciernan;

c) **Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en relación a la participación y reconocimiento a la diversidad étnica en favor de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Constituyente Nacional expidió el Transitorio 55 constitucional por medio del cual se ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que reconociera derechos colectivos a las citadas Comunidades de conformidad con sus usos y costumbres.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma".

Que fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55 se expidió la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993 es el de la participación consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: "***ARTÍCULO 3o.*** *La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".*

En consecuencia, el Art. 45 de la citada Ley 70 expresa que: *"El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley"*

Que para dar cumplimiento a la norma citada el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*

Que el precitado Decreto 1640 en el numeral 1 del artículo 2.5.1.1.7 establece que la Comisión Consultiva es la instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital. Hay que mencionar además que en virtud de lo dispuesto en el 2.5.1.1.12 Ibidem las Instituciones de representación de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son: 1. Los Consejos Comunitarios. 2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo; 3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel. 4. Las demás que determine la ley.

Se debe agregar que, el artículo 2.5.1.1.5 del referido Decreto 1640 reza:

> *"**Artículo 2.5.1.1.5. Conformación de las comisiones consultivas departamentales.** En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental"*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

De igual manera el artículo 2.5.1.1.9 del citado Decreto 1640 precisa el procedimiento de la elección de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, señalando que esta se hará en sesión pública convocada y presidida por el señor gobernador(a) del respectivo departamento, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección. En todo caso, deberá garantizarse la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

Habría que mencionar también, que el artículo 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 de 2020, dilucido el criterio de financiación de las Comisiones Consultivas de Comunidades NARP, reseñando lo siguiente:

> *"**Artículo 2.5.1.1.13. Financiación**. Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuesta les de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo".*

Que según lo dispuesto en la Sentencia T – 823 de 2012, la inexistencia del precitado órgano interlocutor legítimo de comunidades negras constituye una violación a la participación de la comunidades negras y demás derechos fundamentales de las mismas, situación que adquiere relevancia si se tiene en cuenta la condición de pobreza y marginalidad que han venido afectando a las comunidades a las comunidades étnicas por distintos factores, las cuales son sujetos de protección constitucional reforzada según lo establecido en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 de 2009.

Que respecto a la elección de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra en cumplimiento de un deber legal en virtud de lo dispuesto 2.5.1.1.9 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 y acatando una orden judicial en razón de lo previsto en el numeral cuarto (4) de la precitada Sentencia T – 823 de 2012, dispuso lo siguiente:

> *"**ORDENAR** al Gobernador del Valle del Cauca que una vez cumplido lo dispuesto en el numeral TERCERO de esta providencia, en un término no superior a quince (15) días, convoque a sesiones públicas a las comunidades negras de su departamento, con el fin de llevar a cabo las elecciones de los delegados de estos grupos ante las comisiones consultivas del orden departamental y nacional. Una vez realizada la elección, deberá enviar un informe al juez de primera instancia, de las actividades desplegadas y del nombre de los representantes de las comunidades negras designados en el departamento del Valle del Cauca y a nivel nacional, para que verifique el cumplimiento de lo ordenado por esta Corporación. También deberá enviar copia del informe a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación"*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.1.1.5 y 2.5.1.1.9 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en la Circular Externa con radicado OFI2022-14088-DMI-1000 del 8 de julio de 2022, proferida por el Ministerio del Interior, así como la Sentencia T-823 de 2.012, proferida por la H. Corte Constitucional. La Gobernación del Valle del Cauca - Secretaría de Asuntos Étnicos, convocó a los representantes de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y Formas de Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a participar en representación de dichas comunidades en la elección y/o conformación de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca.

Que fruto de la precitada convocatoria el día 30 de agosto de 2022, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Departamento del Valle del Cauca, organizadas en Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y Formas de Expresiones Organizativas de Comunidades, eligieron en el marco de su autonomía y sus tradiciones culturales a los Treintas 30 delegados que conforman a la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, para un periodo 2022-2026, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.5.1.1.18 del citado Decreto 1640.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.5.1.1.13 del precitado Decreto 1640, corresponde al Departamento del Valle del Cauca, destinar los recursos económicos, técnicos y logísticos para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, como órgano colegiado de interlocución, representación y dialogo de las Comunidades Negras con el Departamento.

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, con el objetivo de fortalecer la participación en los territorios en la construcción del Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras del Valle del Cauca, como órgano de interlocución, dialogo y representación de las referidas comunidades y en efecto dar cumplimiento a sus funciones misionales, legales y constitucionales en favor de las Comunidades NARP, inscribió en su Plan de Desarrollo Departamental "Valle Invencible", un proyecto denominado "Fortalecimiento de las instancias de dialogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca".

Que dentro del precitado proyecto quedó establecida una actividad denominada: "Desarrollar mesas de trabajo en los territorios de comunidades NARP que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental", a fin de garantizar la participación de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca como cuerpo colegiado de interlocución y representación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el Departamento del Valle del Cauca, en la formulación del Planes de Desarrollo 2024 – 2027, como una herramienta de gestión que permita promover el desarrollo económico, social y cultural en los territorios, bajo los criterios de planeación temática y sectorial, tomando como referente las necesidades básicas insatisfechas de la población negra a fin de proyectar su mejoramiento a través de la adopción de metas e indicadores.

Que el Contrato a ejecutar versa sobre las funciones misionales del Departamento del Valle del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Cauca – Secretearía de Asuntos Étnicos y se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo "Valle invencible" vigente para el periodo 2020 – 2023; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No.250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como "Colectivos Sociales con identidad propia".

Se debe adicionar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"*, que la función principal de la Secretaria Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través de acciones afirmativas acorde con las facultades legales y constitucionales.

Que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Asuntos Étnicos, no cuenta con la capacidad operativa, técnica, tecnológica para la estructuración e implementación del proyecto mencionado; por lo que se requiere la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios - modalidad contratación directa para contar con la idoneidad de una entidad de reconocida experiencia en la formación cultural, en sus diversas manifestaciones.

Que tal como se evidencia en el expediente contractual existe una propuesta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, entidad que cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto está enmarcado por lo reglado en el Decreto 1745 de 1995, toda vez que es el marco normativo que reglamenta sus funciones y obligaciones. Entidad jurídica que cuenta Acta de Registro No. 014 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución No. 123 del 16 de junio de 2023, por medio de cual se actualiza la información del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra vereda Gamboa, en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021.

Descrito lo anterior, es diáfano colegir que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa cumple con los criterios de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, tal como se dilucida en el acápite denominado "Perfil y Condiciones de Experiencia del Contratista"

Que el proyecto de contratación se encuentra recomendado por el Comité Asesor de la Contratación

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de conformidad con el Decreto 1.22-0073 de fecha 12 de enero de 2024 *"Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental,* modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024.

Que el referido proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instancias de dialogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca", tiene la siguiente cadena de valor en el Plan de desarrollo "Valle Invencible":

Plan de Desarrollo:	Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "VALLE INVENCIBLE"
Línea estratégica Territorial LT	LT3. polos de desarrollo urbano para la competitividad y equidad
Línea de acción	LA303. calidad de vida y bienestar social para todos
Programa:	PG30304. convivencia con enfoque diferencial
Subprograma	SP3030401. espacios de interlocución y participación afro
Meta (s) de Resultado:	MR30304001. ejecutar el 100% del plan de acción 2020-2023, del plan decenal de la población negra
Meta (s) de Producto:	MP303040100102. Realizar el fortalecimiento de la consultiva departamental Afro cada año durante el periodo de gobierno.
Proyecto:	"Fortalecimiento de las instancias de dialogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento. Valle del Cauca"
Actividad a ejecutar	Desarrollar mesas de trabajo en los territorios de comunidades NARP que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental

Que el presente contrato de prestación de servicios se ajusta a la causal de contratación directa, consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones publicado por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en el mes de febrero de 2024, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y DESCRIPCIÓN: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código-Producto
93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 Servicios Comunitarios y Sociales	93141500 Desarrollo y Servicios Sociales	93141501 Servicio de Política Social
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86140000 Instalaciones Educativas	86141500 Servicios de Guías Educativa	86141501 Servicios de Asesorías Educativas
93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141706 Servicio de protección de minorías

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto. Entidad jurídica que cuenta Acta de Registro No. 014 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución No. 123 del 16 de junio de 2023, por medio de cual se actualiza la información del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, norma que en su tenor literal expresa:

"m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

En el asunto de la referencia, conviene agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa además de contar con la idoneidad y experiencia cumple a cabalidad con la citada norma, toda vez, que se encuentra registrado e inscrito y actualizado tal como se denota en la precitada Resolución No. 123 e igualmente el proyecto a ejecutarse está relacionado con el fortalecimiento de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en virtud del cual su objeto puede ser ejecutado de manera directa por el precitado Consejo Comunitario.

De igual manera, es importante precisar que el referido Consejo Comunitario, adicional a su experiencia e idoneidad relacionada con el objeto a contratar goza de una alta comprensión de los usos y costumbres de los grupos étnicos, situación que resulta afable al enfoque étnico diferencial, principio necesario tener en cuenta al desplegar acciones afirmativas en favor de los pueblos étnicos tal como lo expreso la Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a fortalecer la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en aspectos formativos, normativos, jurisprudenciales que le permitan generar estrategias de participación.

CUADRO DE EXPERIENCIA RELACIONADA:

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el objeto social, la naturaleza y experiencia del contratista, la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios, según lo estipulado en el en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, cuenta con la suficiente idoneidad y experiencia para operar el contrato de la referencia. A continuación, se relacionan algunos contratos y/o convenios debidamente ejecutados por la precitada entidad con enfoque cultural inherente a las actividades misionales y a la Gestión del Departamento del Valle del Cauca:

Número de proceso	Objeto contractual	Valor	Modalidad de la Selección	Vigencia contractual
1.260-12-14-0144	Contratar la prestación de servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la Comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de las instancias de diálogo,	$488.250.000	Contratación directa	2023

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

	concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"			
	Adelantar las labores de las vías de acceso al puerto Industrial Aguadulce, para la restauración de ecosistemas degradados	$2.711.506.434	Contratación directa	2022
	La reposición de cobertura forestal afectada (Compensación) por la construcción de la vía de acceso a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce, Restauración de ecosistemas degradados (Enriquecimiento de Bosque)	$322.135.400	Contratación directa	2013

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

ROL	Experiencia y Perfil	Q	MES	DEDICACION
Coordinador	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	1	2	100%
Profesional experto	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	5	1	100%

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Profesionales	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de veinticuatro (24) meses	4	2	100%	
Capacitadores	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	5	1	100%	
técnicos	Personal con título de técnico o bachiller con experiencia mínima relacionada de veinticuatro (24) meses obtenida a partir de la obtención del título de bachiller.	1	2	100%	

2. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER LA COMISIÓN CONSULTIVA COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN E INTERLOCUCIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ASPECTOS FORMATIVOS, NORMATIVOS, JURISPRUDENCIALES QUE LE PERMITAN GENERAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN, DESARROLLO, BRINDANDO APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN EL MARCO DE SUS USOS Y COSTUMBRES CON RESPECTO DE SUS MECANISMOS PROPIOS DE PARTICIPACIÓN COMO ELEMENTO PARA GARANTIZAR LA IDENTIDAD QUE LOS CARACTERIZA COMO COMUNIDAD ÉTNICA.

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a:

a) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones cuando aplique.

b) Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, en cualquier requerimiento que ella haga.

c) Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

d) Cumplir con las directrices y lineamientos que Secretaría de Asuntos Étnicos, defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

e) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

f) Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

g) Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Asuntos Étnicos, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. (si aplica)

h) Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. (si aplica). El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Asuntos Étnicos, le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.

i) Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

2.2.1. Cumplir el objeto del contrato dentro de los términos pactados

2.2.2. Ejecutar las actividades del objeto contratados por sus propios medios

2.2.3. Desarrollar Una jornada de socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo, que permitan establecer un diagnóstico de las necesidades de las Comunidades Negras.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.2.4. Brindar cuatro (4) capacitaciones así: Tres (3) talleres de formación sobre la formulación e implementación de política pública con énfasis para las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Valle del Cauca. Una (1) taller sobre la legislación especial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que permitan generar estrategias de participación con enfoque étnico diferencial.

2.2.5. Realizar Tres (3) mesas de trabajo que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental.Garantizar los refrigerios, almuerzos a los Comisionados Consultivos, durante los talleres, socializaciones y jornadas de trabajo.

2.2.6. Proveer el transporte de ida y regreso de cada de los Comisionados Consultivos, durante los talleres, socializaciones y jornadas de trabajo.

2.2.7. Proporcionar la logística privada, es decir las personas que contribuyan durante los talleres, socializaciones y jornadas de trabajo.

2.2.8. Suministrar la logística de aseo necesaria a fin de garantizar que el espacio en el que se desarrolla los talleres, socializaciones y jornadas de trabajo de la comisión consultiva, permanezca en perfecto estado

2.2.9. Proporcionar el sonido que se requiera para para la totalidad de los asistentes al evento.

2.2.10. Reservar y adecuar el sitio-lugar en donde se desarrollarán los talleres, socializaciones y jornadas de trabajo, que tenga las condiciones para tal fin.

2.2.11. Garantizar la eficaz y eficiente prestación del servicio y responder por su calidad.

2.2.12. Mantener informado al supervisor del contrato acerca de las novedades que se presenten durante el desarrollo del contrato.

2.2.13. Entregar al supervisor del contrato registros fotográficos y de asistencias y demás evidencia que den fe del cumplimiento del objeto del contrato.

2.2.14. Suministrar al supervisor del contrato informes que indiquen el estado en el cual se encuentra el desarrollo del objeto del contrato.

2.2.15. Cumplir durante el tiempo de la vigencia del contrato, con los procedimientos aplicables a las políticas y lineamientos legales establecidos para la contratación pública.

2.2.16. Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

objeto contractual y que permitan la ejecución del objeto contractual.

2.2.17. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS.
5. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación e información que requiera el operador para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
6. Designar a un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.
7. Las demás que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

2.2.18. DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS CARACTERISTICAS A CONTRATAR

OBJETO	ACTIVIDAD	DETALLE	Q	día	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Desarrollar mesas de trabajo en los territorios de comunidades NARP que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo	Desarrollar Una jornada de socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo, que permitan establecer un diagnóstico de las necesidades de las Comunidades Negras. Productos: 1. Informe de jornada 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	**Transporte Cali.** Reconocimiento por transporte a los consultivos de Cali	10	2	20	100.000	2.000.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	260.000	5.200.000
		Transporte resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	12	2	24	110.000	2.640.000
		Refrigerios típicos: Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojó, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	1	60	20.000	1.200.000

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

		Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollado de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojó, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	1	60	50.000	3.000.000
		Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	1	60	20.000	1.200.000
		Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1	2.200.000	2.200.000
		Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1	500.000	500.000
		Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1	300.000	300.000
		Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	1	1	350.000	350.000
		Alquiler portátil AZUS core i10 por día	1	1	1	250.000	250.000
		Estación de café. Tres termons con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	2	1	2	200.000	400.000
		Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5	150.000	750.000
		Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1	610.000	610.000
		Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	32	1	32	250.000	8.000.000
		Subtotal Jornada de Socialización					**28.600.000**
	Brindar cuatro (4) capacitaciones: Tres (3) talleres de formación e implementación de política pública con énfasis para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras del Departamento	Transporte Cali. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Cali	10	2	20	100.000	2.000.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	260.000	5.200.000
		Transporte resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	12	2	24	110.000	2.640.000

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

	del Valle del Cauca. Un (1) taller sobre la legislación especial para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras que permitan generar estrategias de participación con enfoque étnico diferencial. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	**Refrigerios típicos:** Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojo, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	1	60	20.000	1.200.000
		Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollado de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojo, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	1	60	50.000	3.000.000
		Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	1	60	20.000	1.200.000
		Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1	2.200.000	2.200.000
		Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1	500.000	500.000
		Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1	350.000	350.000
		Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	1	1	350.000	350.000
		Alquiler portátil AZUS core i10 por día	2	1	2	250.000	500.000
		Estación de café. Tres termons con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	2	1	2	200.000	400.000
		Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5	150.000	750.000
		Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1	610.000	610.000
		Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	32	1	32	250.000	8.000.000
		jornada de trabajo					**28.900.000**
		sub total de las 4 jornadas de capacitación					**86.700.000**
	Realizar Tres (3) mesas de trabajo que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de	Transporte Cali. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Cali	10	2	20	100.000	2.000.000
		Transporte Buenaventura. Reconocimiento por transporte a los consultivos de Buenaventura.	10	2	20	280.000	5.600.000

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

		Desarrollo Departamental. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte resto del Valle. Reconocimiento por transporte a los consultivos del resto del Valle	12	2	24	110.000	2.640.000
			Refrigerios típicos: Empanadas, envueltos o aborrajado de piangua, camarón, tollo o mixtas. Jugo de Borojo, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml. Salsa de la casa	60	1	60	20.000	1.200.000
			Almuerzos típicos: Pescado frito, encocao de (jaiba, pescado, camarón, tollo o calamar). Atollado de tollo, piangua o mixto Sancocho de pescado Jugo de Borojo, limonada de yerba buena o jugo de caja 200ml Ensalada de la casa. Patacones	60	1	60	50.000	3.000.000
			Refrigerios típicos: Ensalada de frutas, salpicón de frutas o lulada Helado Pastel de Pollo, Carne o Hawaiano de 80gr en Hojaldre	60	1	60	20.000	1.200.000
			Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1	2.200.000	2.200.000
			Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1	500.000	500.000
			Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1	350.000	350.000
			Alquiler de impresoras EPSON L665 por día	1	1	1	350.000	350.000
			Alquiler portátil AZUS core i10 por día	2	1	2	250.000	500.000
			Estación de café. Tres termons con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	2	1	2	200.000	400.000
			Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5	150.000	750.000
			Impresos y papelería: Impresiones de los borradores al documento, resma, tinta, entre otros	1	1	1	610.000	610.000
			Reconocimiento diario para pernoctar (incluye hospedaje, cena y/o desayuno)	32	1	32	250.000	8.000.000
			jornada de trabajo					**29.300.000**
			sub total de las 3 mesas de trabajo					**87.900.000**
	humanos, técnicos y	Personal y logística contratado (para la vigencias del contrato)	Coordinador 2 meses	1	2	2	6.500.000	13.000.000
			Profesionales expertos 1 mes	5	1	5	6.500.000	32.500.000

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

		Profesionales 2 meses	2	2	4	4.500.000	18.000.000
		Capacitadores	4	1	5	5.460.000	27.300.000
		Técnico 2 meses	1	2	2	3.000.000	6.000.000
		Subtotal Contratación de Personal y logística					**96.800.000**
TOTAL ACTIVIDADES							**300.000.000**

2.2.19. ALCANCE DEL OBJETO: El contrato de prestación de servicios tiene como alcance el cumplimiento del objeto y las actividades específicas del mismo, a fin de fortalecer las instancias de diálogo, concertación de Comunidades Negras, en el desarrollo de las mesas de trabajos que permitan levantar diagnóstico de necesidades y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental.

2.2.20. LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del valle del Cauca, municipios de: Santiago de Cali

2.2.21. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde inicio de la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y hasta el 30 de mayo de 2024.

2.2.22. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Prestación de Servicios

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un Contrato de Prestación de Servicio con un Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, la norma aplicable es la dispuesta en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, por tratarse de un Consejo Comunitario constituido de Comunidad Negra, constituido en el marco de la Ley 70 de 1993 y el Decreto reglamentario 1745 de 1995, tal como consta en el Acta de Registro No. 014 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Convivencia Para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca e igualmente la referida entidad jurídica se encuentra inscripta en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, en los términos del Art. 2.5.1.5.1 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020. Se debe agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos con comunidades negras.

En virtud de lo expuesto, me permito transcribir lo dispuesto en el Art. 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, en su tenor literal reza de la siguiente manera: *"Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades". Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a fortalecer la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en aspectos formativos, normativos, jurisprudenciales que le permitan generar estrategias de participación.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, y demás normas jurídicas aplicables sobre la materia en especial:

- Ley 80 de 1993.
- Artículo 2 numeral 4, literal M) de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

En razón de lo previsto en el Art. 2 Numeral 4 Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 que establece que las entidades podrán suscribir contratación directa que cumplan con los requisitos legales establecidos en la precitada norma, que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. Norma que en su tenor literal expresa:

> *"Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".*

3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
()	(X)

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a la suma de Trescientos Millones de Pesos Moneda Corriente ($300.000.000 M/Cte.)

JUSTIFICACIÓN (Variables)

Para efectuar el cálculo del valor del contrato se tuvo en cuenta el objeto y la modalidad del contrato regulada en la Ley 80 de 1993, así como en lo previsto en el Artículo 2 numeral 4, Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que establece que los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que cumplan con los requisitos señalados en la referida norma podrán celebrar contratación directa con las entidades del Estado y que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios.

Igualmente, para efectuar el cálculo del valor del contrato, se tuvo en cuenta que para la ejecución del presente contrato se requiere la participación de los Treinta (30) delegados de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, distribuidos de la siguiente manera: Diez (10) Delegados de Santiago de Cali; Diez (10) Delegados del Sector de Buenaventura – Dagua y Diez (10) Delegados del Sector de los Valles Interandinos ubicados en los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo y Zarzal, por consiguiente y en virtud de lo dispuesto en el Art. 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 del 2020, corresponde al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, garantizar los recursos económicos, técnicos y logísticos, para hacer efectiva la participación de los precitados delegados.

Así mismo, las condiciones técnicas especiales que debe garantizar el operador del contrato la cual se encuentran detallada en el acápite correspondiente. Del mismo modo, se tuvo en cuenta el histórico pagado por la suscrita dependencia y por otras entidades por objetos contractuales similares tal como se detalló en el análisis del sector y finalmente se tuvo en cuenta el perfil del operador el cual cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de contratos con comunidades negras, de este tipo con diferentes entidades de naturaleza pública y privada.

A su vez, se tuvo en cuenta el objeto social, naturaleza la idoneidad y experiencia del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda Gamboa, tal como se reseñó en el acápite denominado "Perfil y Condiciones de Experiencia del Contratista". En razón de lo expuesto cabe precisar que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda Gamboa, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para satisfacer las necesidades del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: 3500009511 de fecha 24 de enero de 2024

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Importe total: LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE
Valor: 300.000.000 COP

Apropiación presupuestal No.
ÍTEM 1 Proyecto: PI43-101630/1/3/01/03 - Desarrollar mesas de trabajo en los territorios Apropiación Presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes Centro Gestor: 1117 - SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS Posición Presupuestaria: 2320202009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales Área Funcional: 4330304010010000 - APOYO AL PAISAJE CULTURAL Elemento PEP: PI43-101630/1/3/01/03 - Desarrollar mesas de trabajo en los territorios de comunidades NARP que permitan levantar diagnostico de necesidades y propuestas para la construcción del plan de desarrollo departamental. Cuenta Mayor: 5507050731 - Fortalec, dialogos, concert Comunida Negras, Afro.

4.1. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca para la futura contratación estima conveniente desembolsar el valor total presupuestado de la siguiente forma:

Un (1) primer pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio, entrega del cronograma de actividades, el plan de trabajo detallado y la convocatoria a la reunión de socialización con Comisionados Consultivos de Comunidades Negras.

Un Segundo (2) pago equivalente al Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega del avance de ejecución con un mínimo del cien por Ciento (100%) de la socialización del plan de trabajo para las mesas de participación, desarrollo y fortalecimiento organizativo, que permitan establecer un diagnóstico de las necesidades de las Comunidades Negras y Dos (2) capacitaciones sobre la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás aspectos formativos, normativos, jurisprudenciales que permitan generar estrategias de participación con enfoque étnico diferencial y el visto bueno del supervisor.

Un tercer (3) y último pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega del informe final de gestión técnico y financiero con soportes fotográficos, registros de asistencias que den cuenta del Cien por ciento (100%) de la ejecución del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja PAC.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de selección del contratista, que en el asunto en particular se encuentra prevista previsto en el Artículo 2 numeral 4, Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que establece que los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que cumplan con los requisitos señalados en la referida norma podrán celebrar contratación directa con las entidades del Estado y que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios.

Así las cosas, la modalidad de contratación directa procede con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Para la selección del contratista se toman como factores de selección la experiencia e idoneidad en la ejecución de contratos con objeto similar al de la presente contratación.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, no se presenta en este caso puja u ofertas diversas que permitan establecer propuestas más favorables.

Asimismo, conviene subrayar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto. Entidad jurídica que cuenta Acta de Registro No. 014 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución No. 123 del 16 de junio de 2023, por medio de cual se actualiza la información del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, norma que en su tenor literal expresa:

"m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

En el asunto de la referencia, conviene agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa además de contar con la idoneidad y experiencia cumple a cabalidad con la citada norma, toda vez, que se encuentra registrado e inscrito y actualizado tal como se denota en la precitada Resolución No. 123 e igualmente el proyecto a ejecutarse está relacionado con el fortalecimiento de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en virtud del cual su objeto puede ser ejecutado de manera directa por el precitado Consejo Comunitario.

De igual manera, es importante precisar que el referido Consejo Comunitario, adicional a su experiencia e idoneidad relacionada con el objeto a contratar goza de una alta comprensión de los usos y costumbres de los grupos étnicos, situación que resulta afable al enfoque étnico diferencial, principio necesario tener en cuenta al desplegar acciones afirmativas en favor de los pueblos étnicos tal como lo expreso la Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a fortalecer la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en aspectos formativos, normativos, jurisprudenciales que le permitan generar estrategias de participación.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: Ver Anexo 1

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, dada la especificación del contrato se exigirá al contratista la constitución de la garantía a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad de Servicios	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Pago de Salarios o Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 3 años más

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Duración la ejecución del contrato

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer que están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo del Subdirector Técnico de la Secretaría de Asuntos Étnicos, o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.

b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.

d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.

e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité Estructurador del Proceso.

JEISON ALEXANDER CERÓN MORALES
Profesional Universitario
Rol Jurídico

ALVARO VALENCIA CHAMARRA
Subdirector Técnico Indígena
Rol Técnico

CARLOS ALBERTO PEREA MARTINEZ
Subdirector Técnico Afrodescendiente
Rol Financiero
Fecha:

OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
VoBo. Secretario de Asuntos Étnicos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Equipo de trabajo de Subdirección de Contratación	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo	Mesa de Trabajo del Proceso M1-P3 Acta N. 003
Cargo: Contratistas	Cargo: Subdirector de Contratación	
Firma:	Firma:	
Fecha: 27/09/2021	Fecha: 28/09/2021	Fecha:06/10/2021

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.